


Gestión adición/aclaración de oficio
1. Detalle adición/aclaración de oficio

Encargado	Suraye Zaglu	Fecha/hora trámite	19/05/2022 14:39
Resolución	<input checked="" type="checkbox"/> R-DCA-SICOP-00114-2022		
Número	R-DCA-SICOP-00125-2022		
Asunto	GESTIÓN DE ADICIÓN		
Contenido adición/aclaración oficio	<p>I. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: “Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.” De acuerdo con lo visto, las partes podrán solicitar las aclaraciones y adiciones a las resoluciones que emita este órgano contralor con motivo de los recursos de objeción y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, con el fin de aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución que resuelva un recurso presentado; sin que sea posible, por medio de estas diligencias variar el fondo de lo ya resuelto. En complemento de lo que viene dicho, esta Contraloría General, en la Resolución No. R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil seis ha señalado: “Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento” (también pueden verse las resoluciones No. R-DCA-0481-2019 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, No. R-DCA- 0541-2019 de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del diez de junio del dos mil diecinueve y No. R-DCA-0757-2018 de las once horas dos minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho). Ahora bien, la gestionante indica que fue notificada de la resolución R-DCA-00445-2022 en la cual se rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto por su representada por no haber presentado la plataforma SICOP para su interposición. Señala que la resolución de marras está fundada en un error material del órgano contralor, en tanto, su representada a las 14:52 hrs del día 27 de abril del 2022 sí presentó el Recurso de Objeción a través de dicha plataforma acatando las disposiciones que giró el Ministerio de Hacienda para tales efectos. Solicita que en vista de que existe un error material en dicha resolución ruega que de forma oficiosa se corrija la misma y se tenga por interpuesto el mismo en salvaguarda de los intereses legítimos de su representada como parte interesada en la presente licitación. Añade que su representada -previendo alguna falla informática- igualmente presentó el recurso como back-up en el correo institucional, pero, ello de ninguna forma desacredita el hecho de que el recurso de objeción sí fue interpuesto a través de SICOP. Criterio de la División. Como punto de partida, es menester señalar que en el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, priva el principio de taxatividad, según el cual se establece que: “...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico...” (ver Resolución R-DCA-246-2007 de las 09:45 horas del 14 de junio de 2007). Bajo ese orden de ideas, el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que: “Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso”. Además, en el numeral 177 del mismo cuerpo reglamentario, se indica: “Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.” En el caso en estudio, la gestionante presenta un documento que titula “urgente y especial pronunciamiento” en el que señala su inconformidad sobre lo resuelto por la Contraloría General mediante resolución R-DCA-00445-2022, el cual no se encuentra regulado según lo antes indicado. No obstante, y con base en el principio “pro actione” que orienta hacia una interpretación amplia y más favorable al derecho de acción, se asumirá la gestión presentada como diligencias de adición y aclaración. Asentado lo anterior, se ha de indicar que la recurrente estima que existe un error material del órgano contralor en la resolución R-DCA-00445-2022 por cuanto se le rechazó de plano el recurso de objeción por no haber utilizado la plataforma SICOP. Al respecto, conviene indicar, que tal como se señaló en la resolución ahora recurrida, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 41438-H, se definió a la plataforma SICOP como el sistema electrónico como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Además, el Transitorio III de esa norma dispone: “Transitorio III.-Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.” En forma reciente, el Ministerio de Hacienda publicó</p>		

en el Diario Oficial La Gaceta No.18 del 28 de enero del 2022: "NUEVO MÓDULO EN SICOP PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/ A partir del 1° de marzo del 2022, pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, a partir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital. Para mayor información las personas interesadas podrán acceder a los sitios web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr (sección "Servicios más utilizados", "SICOP") o de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/>, a partir del 01 de marzo de 2022 donde encontrarán una guía paso a paso para orientar sobre el uso del nuevo módulo." (lo destacado no es original). De esta forma, los recursos que se presenten por un medio que no sea la plataforma de compras públicas SICOP, a partir del 01 de marzo del 2022, no resultan válidos y en ese entendido, deben ser rechazados. En el caso particular, el recurso interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., en forma electrónica al correo electrónico institucional de la Contraloría General debía rechazarse, precisamente porque no fue presentado por el medio idóneo, sea, la plataforma de compras públicas SICOP. Es decir, el recurso que se rechazó de plano es el presentado por la ahora gestionante por medio del correo electrónico de la Contraloría General y que fue registrado con el número de ingreso 11323-2022 precisamente por cuanto de la prosa del mismo no se evidenció que existiera una imposibilidad material de presentar el documento por SICOP y por no ser el medio correcto de presentación. Así las cosas, el recurso rechazado corresponde únicamente al interpuesto ante el correo electrónico de la Contraloría General de la República con el número de ingreso 11323-2022, no así ante la plataforma SICOP, siendo que para la revisión de lo resuelto, debe estarse a lo dicho en el apartado correspondiente en dicha plataforma. Así las cosas, no siendo necesario adicionar o aclarar ningún aspecto, se declara sin lugar las diligencias de adición y aclaración interpuestas.-----

2. Documentos adjuntos

Número	Descripción	Documento
Los datos consultados no existen.		

3. Aprobaciones

Encargado	Suraye Zaglul	Estado Firma	Válida
Fecha aprobación (Firma)	19/05/2022 12:03	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	Alfredo Aguilar	Estado Firma	Válida
Fecha aprobación (Firma)	19/05/2022 14:39	Vigencia certificado	18/05/2021 03:14 - 17/05/2025 03:14
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Detalle	Se aprueba la propuesta		

Cerrar